



Nº de expediente: 7/2019/INTCOFI

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO TERCER TRIMESTRE 2019

## 1. DICTAMEN EJECUTIVO

## 1 INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, el control financiero llevado a cabo en este trimestre se ha adaptado a la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y a las Normas de Auditoría del Sector Público.

Resultando que el 15 de noviembre de 2018, según resolución de Alcaldía 3297/2018, se acordó la aprobación del Plan Anual de Control Financiero 2019 en el que se establecía para el ejercicio 2019 las siguientes actuaciones de control:

- "a) Control financer de la gestió economico-financera de l'ajuntament d'Almassora de 2019, tindrà per objecte:
  - Registre comptable de factures, comprovació de les despeses no imputades al pressupost de 2018 i compliment de la normativa de morositat.
  - Devolucions d'ingressos de gestió tributària.
  - Contractació: Contractació menor i no menor. Expedients amb finançament de fons FEDER.
  - Control eficàcia d'objectius de personal de 2019.
  - Bestretes de Caixa Fixa.
- b) Auditoria Pública dels comptes anuals de 2018 de la Societat Municipal SAM " Vicente Vilar Morellá"."

En el tercer trimestre se ha llevado a cabo el análisis y control financiero de la contratación menor y no menor. Expedientes con financiación de fondos FEDER.

El informe provisional se emitió el día 7 de noviembre de 2019, dando un plazo para la presentación de alegaciones por 15 días. En dicho plazo se ha presentado un escrito con diversas alegaciones de la dependencia de contratación el cuál ha sido estimado parcialmente.

#### 2. **CONSIDERACIONES GENERALES**

Por resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) que serán cofinanciadas mediante el Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/1610/2016,





Nº de expediente: 7/2019/INTCOFI

de 6 de octubre se concedió una subvención para financiar la EDUSI de Almassora por importe de 5.000.000 €.

La política adoptada y la metodología de los sistemas de gestión y control de fondos comunitarios de la Autoridad de gestión sigue la Guía de la Comisión Europea para el período de programación 2014-2020, sobre evaluación de riesgo y fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas, que se adapta a los criterios de evaluación que deben cumplir los sistemas para garantizar medidas antifraude eficaces y proporcionadas. (EGESIF 14-0021-00 Y sus Anexos "Guía de riesgo de Fraude")

Este esquema también ha sido adoptado por los organismos intermedios designados (como es el caso del Ayuntamiento de Almassora) que lo ha integrado en la Descripción de Funciones y Procedimientos que se van a utilizar en el período de programación del FEDER 2014-2020.

El órgano de contratación en los expedientes de contratación menor es la Junta de Gobierno hasta el final de la legislatura anterior. En la legislatura actual dicha competencia es de Alcaldía. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Púbico (LCSP) , los pagos menores, aquellos cuyo valor estimado es inferior a 3.000 €, se tramitan acumulando las tres fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, aprobándose por alcaldía.

Su tramitación se inicia con la reserva de crédito y posteriormente, cuando llega la factura se tramita el decreto de aprobación, autorizando, disponiendo el crédito y reconociendo la obligación.

Previa a su aprobación, dicha factura se registran en FACe o en el registro general de entrada, y posteriormente se remite a los gestores para tramitar su conformidad. En el caso de contratos menores, estos se tramitan previo registro de la operación AD, al que se incorporan los informes establecidos en el artículo 118 de la LCSP. Posteriormente, se dicta un decreto aprobando y disponiendo el crédito por Alcaldía a propuesta de Gestión Presupuestaria y Gastos y cuando llega la factura se asocia a la operación previa y se remite dicho justificante al gestor para la tramitación de su conformidad.

La alcaldía delegó, en la anterior legislatura, en la Junta de Gobierno "Les competències com a òrgan de contractació respecte dels contractes d'obres, de subministrament, de serveis, de gestió de serveis públics, els contractes administratius especials, i els contractes privats quan el seu

import no superi el 10 per cent dels recursos ordinaris del pressupost ni, en qualsevol cas, la quantia de sis milions d'euros, inclosos els de caràcter plurianual quan la seva durada no sigui superior a quatre anys, sempre que l'import acumulat de totes les seves anualitats no superi ni el percentatge indicat, referit als recursos ordinaris del pressupost del primer exercici, ni la quantia assenyalada"

La regulación propia de los contratos menores se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Instrucción de Operatoria y Organización Contable y en la Circular de 26 de junio de 2018 de Alcaldía.

El ayuntamiento de Almassora en el ejercicio 2018 certificó al Ministerio los gastos realizados, habiéndose abonado durante el ejercicio 2019 el primer ingreso de la subvención de fondos FEDER. Posteriormente en septiembre de 2019 se justificó gasto por importe de 513.809,43 € cuya cuantía está pendiente de comprobación y aprobación por parte de Ministerio.

ENTIDAD BENEFICIARIA / ESTRATEGIA	AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA/ALMASSORA		CÓDIGO EDUSI (GALATEA)		CV25	
SPB NÚM.		TOTAL GASTO QUE SE DECLARA		TOTAL AYUDA FEDER QUE SE SOLICITA		
2		513809.43	€		256904.72	€

### 3. OBJETIVOS Y ALCANCE

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía 3297/2018 de 15 de noviembre, se ha estructurado el control financiero de este ejercicio en cuatro trimestres. En el tercer trimestre se ha llevado a cabo el análisis y control financiero de:

- a) Contratos no menores con financiación de fondos FEDER cuya adjudicación se ha llevado a cabo con posterioridad a la primera justificación de los fondos y antes del mes de noviembre y que por tanto se hayan justificado en septiembre o se vayan a justificar con posterioridad.
- b) Contratos menores con financiación de fondos FEDER cuya adjudicación se ha llevado a cabo con posterioridad a la primera justificación de los fondos y antes del mes de noviembre y que por tanto se hayan justificado en septiembre o se vayan a justificar con posterioridad. No se incluyen los contratos menores de gestión y comunicación EDUSI.

El alcance del control afecta dentro de los expedientes de contratación (fases de A y D del gasto) anteriores a:

- a) Cumplimientos de publicidad de fondos europeos.
- b) Cumplimiento del art. 116.4 de la LCSP.





Nº de expediente: 7/2019/INTCOFI

c) Verificación de las comprobaciones del Ministerio previa a la aprobación de la justificación.

El objetivo de la presente actuación de control consiste en verificar previamente a la realización de las comprobaciones que deba realizar el Ministerio en relación a la justificación remitida por el Ayuntamiento de fondos FEDER para que en su caso se subsanen las deficiencias que se detecten y se posibilite la aprobación de la justificación por parte del Ministerio.

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en los expedientes de contratación se justificarán adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El otro objetivo consiste en comprobar que consta en los expedientes de contratación la justificación de los extremos recogidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

## 4. VALORACIÓN GLOBAL

En general la contratación no menor cumple los controles establecidos por el ministerio a excepción del cumplimiento de los requerimientos de publicidad de Fondos FEDER. A parte de los controles del Ministerio, se ha detectado que en los expedientes el funcionario promotor de dichos

contratos no justifica adecuadamente los requerimientos establecidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

En la contratación menor la incidencia más destaca en los controles del Ministerio es la falta del cálculo del valor estimado y en algún caso la falta de mención en la factura de la cofinanciación de fondos FEDER.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## A) CONCLUSIONES

- a) En los expedientes de contratación no menor hay un incumplimiento generalizado del artículo 116.4 de la LCSP puesto que en la mayoría de los expedientes el funcionario promotor de la contratación no justifica los criterios de solvencia, condiciones especiales de ejecución principalmente, así como otros criterios establecidos en el propio artículo.
- b) Se ha detectado incumplimientos de los requisitos de publicidad de la financiación con Fondos FEDER en diversos expedientes de contratación no menor que deberán subsanarse. No obstante hay que tener en cuenta que en algunos de los casos aludidos ese incumplimiento ha sido sobrevenido puesto que inicialmente el expediente no contaba con financiación FEDER.
- c) El resto de comprobaciones que verifica el Ministerio han resultado conforme, lo que indica que la tramitación de la contratación resulta en general bastante adecuada, más si cabe, cuando ha habido una nueva LCSP, con problemas en el ROLECE, y cambios importantes como el valor estimado, puesta en marcha de la contratación electrónica o los nuevos umbrales de contratación menor.
- d) En los contratos menores de los expedientes examinados siete no tienen ninguna deficiencia de las analizadas en esta actuación. La incidencia más reiterada es la relativa al cálculo del valor estimado y la cofinanciación de Fondos FEDER que no se refleja en la factura.

#### B) RECOMENDACIONES

- -En los expedientes de contratación no menor los promotores de dichos expedientes deberían tramitar un informe más amplio del que se viene realizando justificando adecuadamente los requerimientos establecidos en el artículo 116.4 de la LCSP.
- -En la formalización de los contratos se deberá tener especial cuidado para recoger en los antecedentes la cláusula de cofinanciación de fondos FEDER.
- -En los contratos menores que tengan financiación FEDER los responsables de los contratos deberán recoger en el memorándum o en informe adjunto el cálculo del valor estimado.





Nº de expediente: 7/2019/INTCOFI

## 2. RESULTADOS DEL TRABAJO

Las deficiencias detectadas han sido las siguientes:

## a) Expte de contratación 73/2018-CNT

- No se da cumplimiento a los requerimientos de publicidad FEDER, el documento administrativo de formalización del contrato no lleva la bandera de Europa ni lema FEDER. Tampoco recoge en los antecedentes la cofinanciación. El pliego de prescripciones técnicas no recoge las cláusulas exigidas en el Reglamento UE 1303/2013. Consta documentación en la que no figuran el lema y la bandera de Europa. En este expediente de contratación su tramitación se llevó a cabo antes de la concesión del DECA, por lo que en este apartado la subsanación es sobrevenida.
- No se justifican los criterios de solvencia.
- No se justifican las condiciones especiales de ejecución
- No se justifica el valor estimado del contrato.
- No se justifican los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

### \* Alegación presentada por el gestor

Entiende que la "justificación de los criterios de solvencia" están en el informe técnico de fecha 10 de octubre de 2018 por las características técnicas de este contrato al ser la única empresa que puede ofrecer este servicio, por lo que se difumina el valor de los criterios de solvencia.

El artículo 116.4 de la LCSP establece en relación a la iniciación y contenido del expediente de contratación que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.

- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El informe del técnico no justifica los criterios de solvencia establecidos en el pliego por lo que se desestima la alegación recogida en este punto.

# b) Expediente de contratación 12/2019-CNT

- No se justifican las condiciones especiales de ejecución

## \*Alegación presentada por el gestor

Entiende que se justifica al estar está en el Pliego administrativo.

El artículo 116.4 de la LCSP establece en relación a la iniciación y contenido del expediente de contratación que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, **así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.**
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.





Nº de expediente: 7/2019/INTCOFI

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Conforme establece el artículo 122 en el Pliego de cláusulas administrativas particulares se Incluirán, entre otras, las condiciones especiales de ejecución. Por tanto, la justificación se deberá hacer previamente y no en el pliego administrativo.

Se desestima la alegación formulada

## c) Contrato menor AD 9666

- No consta el cálculo del valor estimado

# d) Expediente de contratación 81/2018-CNT

- -No se da cumplimiento a los requerimientos de publicidad FEDER, el documento administrativo de formalización del contrato no lleva la bandera de Europa ni lema FEDER. Tampoco recoge en los antecedentes la cofinanciación. Consta documentación en la que no figuran el lema y la bandera de Europa.
- No se justifica la elección del procedimiento de licitación
- No se justifican las condiciones especiales de ejecución.

## \*Alegación presentada por el gestor

Se manifiesta que al utilizar el procedimiento abierto que es uno de los procedimientos ordinarios que establece el artículo 131 de la LCSP, no necesita de mayor justificación.

El artículo 116 de la LCSP exige la justificación del procedimiento de licitación, cuestión que no consta en el expediente por lo que se desestima la aleación formulada en este punto.

#### e) Contrato menor AD 37377

- No consta el cálculo del valor estimado
- En la factura no se recoge que cuenta con financiación de fondos FEDER

## f) Contrato menor AD 9821

- En la factura no se recoge que cuenta con financiación de fondos FEDER

# g) Expediente de contratación 82/2018-CNT

- -No se da cumplimiento a los requerimientos de publicidad FEDER, el documento administrativo de formalización del contrato no lleva la bandera de Europa ni lema FEDER. Tampoco recoge en los antecedentes la cofinanciación. Consta documentación en la que no figuran el lema y la bandera e Europa. El pliego de prescripciones técnicas no recoge la cláusulas exigidas en el Reglamento UE 1303/2013.
- No se justifican los criterios de solvencia
- No se justifican las condiciones especiales de ejecución
- No se justifican los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

# h) Expediente de contratación 41/2019-CNT

- No se justifican los criterios de solvencia
- No se justifican las condiciones especiales de ejecución
- No se justifican los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

### i) Contrato menor AD 2571

- No consta el cálculo del valor estimado

### j) Contrato menor ADO 14534 de 2018

- No consta el cálculo del valor estimado
- No consta un documento que determine con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretender cubrir
- En la factura no se recoge que cuenta con financiación de fondos FEDER